

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la misma Ley establece que la autonomía responsable que ejercen la universidades y escuelas politécnicas consiste entre otras en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla en su Art. 6 las actividades del personal académico, manifestando que los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 11 del mismo Reglamento expresa que los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tiene la siguiente dedicación, los exclusivos o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; los semi exclusivos o medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y los tiempo parcial, con menos de veinte (-20) horas semanales;

Que, el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 12 prescribe el tiempo de distribución del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, considerando el tiempo de dedicación de dicho personal;

El H. Consejo Universitario en vista a sus competencias atribuidas en el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Resuelve expedir:

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento norma la distribución del tiempo de dedicación del personal de apoyo y personal académico titular, ocasional, honorario e invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento se aplica al personal académico y personal de apoyo que presta sus servicios a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3. Personal Académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo y personal de apoyo a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Tipos de Personal Académico

Artículo 4. Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5. Actividades del personal académico.-Los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación; y,
- c. De dirección o gestión académica.

Artículo 6. Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

Personal Académico Titular

Artículo 7. Docentes Titulares. – Las actividades académicas del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máximo 20 horas clase Min 3 horas clase FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera Escalafón del Docente e Investigador emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Hasta 12 horas (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral b) Reglamento de Escalafón CES)	Hasta 28 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) Reglamento de Escalafón CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

DOCENTES TITULARES MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máx. 14 Transitorio Mín. 3 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 1 hora semanal por cada hora clase *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	PROHIBIDO, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

b. DOCENTES TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 horas Máx =13 horas FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	No corresponde , conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO II

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 8. Docentes No Titulares. – Las actividades académicas del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Min = 3 Máx= 24 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal a) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador. Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 16 *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Máx12 horas	Máximo 28 horas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de éste reglamento. La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

(Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016)

b. DOCENTE NO TITULAR MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 3 Máx. 16 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	PROHIBIDO, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo disposición general Décimo cuarta	No corresponde

c. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 Máx = 13 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador		No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 9. Supervisión y Control. -De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la UNACH en los artículos 54 letra j), 56 letras b) y g) y 60 letras b) y f), les corresponde al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera, de acuerdo a sus competencias, responsabilizarse de la marcha administrativa, académica, investigación y vinculación de sus Facultades y ejercer control de asistencia del personal académico, manteniendo coordinación entre el control académico y las atribuciones y competencias del Dpto. Administración de Talento Humano

Artículo 10. Políticas y Prohibiciones. -Para la distribución de las actividades académicas se deberá observar de manera obligatoria lo siguiente:

- a) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica;
- b) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá completar el tiempo de dedicación con actividades de investigación;
- c) Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional, prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno, o tener otro cargo como director o coordinador de carrera, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentales académicos, editor académico o director editorial de una publicación de conformidad con el artículo 12 número 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- d) La distribución de las actividades académicas de manera obligatoria, considerará en su totalidad personal académico a tiempo completo, sin perjuicio que, de manera excepcional, debido a la naturaleza propia del área del conocimiento sea necesaria la contratación de personal a medio tiempo o parcial.
- e) El personal académico tiempo completo deberá cumplir con las horas clase asignadas durante 5 días a la semana, de lunes a viernes, con excepción de las asignaturas que por su naturaleza teórico práctico ameriten tener más de dos horas continuas. Las carreras del área de salud, podrán laborar los fines de semana, en rotaciones por prácticas curriculares y pre profesionales;
- f) Las actividades académicas de docencia, serán distribuidas al Personal Académico Ocasional, es decir aquellos que acrediten como mínimo tener el grado de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;

- g) El personal de apoyo académico, realizará de manera exclusiva las actividades establecidas en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior CES.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Actividades de Docencia

Artículo 11. Actividades de Docencia. -Constituyen actividades de docencia:

N.	Actividades
1	Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma
2	Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros*
3	Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus
4	Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales*
5	Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), entre otras
6	Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales
7	Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas*
8	Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación
9	Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente
10	Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización
11	Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa
12	Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza
13	Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza
14	Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)
15	Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Nota. Las actividades académicas con (*) (2, 4 y 7) son de consideración obligatoria dentro de la distribución horaria del docente de la UNACH, (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES. Art. 12 literales 1b, 2b, 3b y 4b).

Para la distribución de las horas clase que imparta, se podrá asignar hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de éstas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del presente artículo.

CAPÍTULO II

Actividades de Investigación

Artículo 12. Actividades de Investigación.- Constituyen Actividades de Investigación:

N.	ACTIVIDADES
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones
11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Se asignará carga horaria para investigación al personal académico titular y ocasional con dedicación a tiempo completo, que mantenga un proyecto aprobado u otras actividades de investigación planificadas o en ejecución, siempre que el personal académico cumpla los siguientes requisitos.

Número de horas. Hasta:	Requisitos: DOCENTES A TIEMPO COMPLETO
28	<ul style="list-style-type: none"> • Título de PHD • 2 publicaciones científicas: producciones de alto impacto, libros o capítulos de libro. • Director de proyecto o líder de grupo o 2 publicaciones científicas adicionales, o Integrante de Consejo Editorial de la UNACH o ser parte del proyecto de PhD del VPI. • Estar al día en los informes de investigación de ser el caso
12	<ul style="list-style-type: none"> • docente titular o no titular • 2 publicaciones científicas: producciones de alto impacto, o libros o capítulos de libro; • Director de proyecto de investigación o líder de grupo, o Director de revista indexada institucional o Editor responsable de revista indexada institucional. • Estar al día en los informes de investigación.
6	<ul style="list-style-type: none"> • Docente titular o no titular • Director de proyecto de investigación o investigador adjunto, o secretario ejecutivo de revista indexada institucional. • 1 publicación científica: producciones de alto impacto, o libros o capítulos de libro; o dos regionales. • Estar al día en los informes de investigación.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Primeras Autoridades Institucionales (Rector y Vicerrectores)

b.- Para los proyectos de investigación financiados y /o co-financiados con instituciones externas:

Horas hasta	Requisitos
20	<ul style="list-style-type: none"> • Ser Director • Que el proyecto esté inscrito en el portafolio de investigación de la UNACH • Qué estén al día en los informes de investigación

14	<ul style="list-style-type: none"> • Investigador adjunto • Qué estén al día en los informes de investigación • Que el proyecto esté inscrito en el portafolio de investigación de la UNACH • Qué estén al día en los informes de investigación
----	---

Los docentes PhD contratados por VPI, podrán ser Directores de Proyectos o líderes de grupo de Investigación con la participación en un máximo de dos proyectos.

Para el cumplimiento de las publicaciones científicas constantes en la matriz a), deberán estar registradas en el observatorio de investigación como publicadas o aceptadas durante el último año, previo al inicio del periodo académico.

No se podrá otorgar horas de investigación al personal académico con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, ésta condición será revisada previo a la aprobación de los proyectos.

Para el caso de proyectos en ejecución que por cuestiones de índole financiero no puedan cumplir con el cronograma establecido, el Consejo de Investigación declarará la suspensión definitiva o el congelamiento hasta superar el impedimento, por lo que no se asignarán horas de investigación al personal académico investigador que forma parte del proyecto.

Se asignarán horas de investigación y vinculación al personal académico previo informe técnico emitido por el Director del ICITS y Director de Vinculación en función de los proyectos aprobados, en ejecución y la producción científica registrada en el observatorio con filiación a la UNACH, según corresponda. Los informes ser validados y aprobados por el Vicerrector de Posgrado e Investigación.

A los docentes PHD titulares, que se reintegren a la UNACH de manera obligatoria se les asignarán hasta 6 horas de investigación para que durante el periodo académico desarrollen el perfil del proyecto de investigación o generen una producción científica en virtud de la inversión realizada por la institución para su formación investigativa.

Las asignaciones de horas para investigación no serán acumulativas, sino en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, indistintamente del número de actividades o proyectos que realice en las horas asignadas.

CAPÍTULO III

Actividades de Gestión y Dirección Académica

Artículo 13. Actividades de Gestión y Dirección Académica.- Constituyen actividades de Dirección o Gestión Académica:

No.	AUTORIDADES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DELEGADOS	Número de Horas /semana
		Actividades de Gestión o Dirección Académica (Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón)
1	Autoridades Académicas (Rector, Vicerrectores,)	Hasta 40 horas
2	Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera (líder responsable de gestión de la formación)	Hasta 28 horas
3	Director de Posgrado, Director de ICITS, Director de Vinculación, Director Académico, Coordinador del Centro de Cultura Física; Coordinador del Centro de Idiomas. (Art. 58 Reglamento de Escalafón)	Hasta 20 horas
4	Responsables por Facultad	
	• Un responsable de evaluación y acreditación	12 horas
	• Un responsable de vinculación con la sociedad	12 horas
	• Un responsable de investigación. (Art. 9 número 14).	12 horas

	<ul style="list-style-type: none"> Un responsable para la Unidad de Planificación Académica (UPA) Art. 9 número 14). 	12 horas
	<ul style="list-style-type: none"> Un responsable para programas de postgrado 	6 horas
5	<p>Responsables por carrera</p> <ul style="list-style-type: none"> 4 Responsables de formación 1 Responsable de evaluación y aseguramiento de la calidad por carrera 	12 horas c/u
	Unidad de Investigación	*Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan investigación en la Carrera
	Unidad de Vinculación	*Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan vinculación en la Carrera

Las actividades de gestión que deberán realizar los responsables de Facultad y Carrera detallados en la matriz del presente artículo, serán definidas mediante el instructivo elaborado por la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional y aprobado por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

Actividades de Gestión relacionadas con los Procesos Académicos Ordinarios

Artículo 14.-Comisiones.-Las Unidades Académicas podrán contar con las siguientes comisiones:

COMISIONES	No. PARTICIPANTES
Comisión de Carrera	<ul style="list-style-type: none"> Director de Carrera Dos Formadores (conforme la distribución interna de la Dirección de Carrera).

Artículo 15.- Actividades de la Comisión de Carrera. - Las actividades de la Comisión de Carrera están definidas en el Estatuto, Reglamento de Régimen Académico, en el instructivo elaborado por la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional y demás normativa interna aprobada por el H. Consejo Universitario.

TÍTULO V

APROBACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS

Artículo 16. Del Procedimiento. – El Vicerrectorado Académico, previo al inicio de la construcción de distributivos, convocará a una reunión de Trabajo a: Vicerrectores, Decanos, Director de Planificación, Director de Talento Humano, Director Financiero y Jefe de Remuneraciones y Procesamiento de Datos a fin de determinar por cada Facultad: Necesidades Académicas, de Investigación, Vinculación, Posgrado y Gestión; Número de partidas disponibles con tiempos de dedicación y lapso de necesidad contractual, disponibilidad de aulas y espacios académicos; producto de esta reunión se remitirá informe de distribución de recursos a las Unidades académicas, debiendo contarse para ejecución del mismo con la aprobación de la máxima autoridad institucional.

Para la elaboración de los distributivos académicos el Vicerrectorado Académico pondrá en conocimiento de las facultades la nómina remitida por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación de los docentes que tendrán a su cargo horas de investigación, vinculación y postgrado para el siguiente periodo académico.

El Decano de cada facultad previo a la finalización del periodo académico en curso, remitirá para aprobación del Vicerrectorado Académico el distributivo general, los distributivos individuales del siguiente periodo académico, revisados por Consejo Directivo y en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano quienes validarán la idoneidad de los perfiles y procedibilidad de convenir contractualmente con el personal ocasional, invitado u honorario.

Así mismo para la elaboración de los distributivos, la Dirección de Administración de Talento Humano deberá anualmente enviar al Vicerrectorado Académico el banco de elegibles actualizado, el mismo que será puesto en conocimiento a las unidades académicas para que puedan contar con este instrumento como base para selección de personal no titular.

Con la aprobación del Vicerrectorado Académico, se remitirán los distributivos para conocimiento del Rectorado, a fin de que de manera inmediata se solicite a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de los contratos de los docentes no titulares, que cumplan lo contemplado en el artículo 31 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la LOSEP, de no tener impedimento legal.

Una vez aprobados los distributivos académicos y con el visto bueno del Rectorado, el Vicerrectorado Académico informará a las facultades para su aplicación y registro en el Sistema SICOA".

Los horarios serán remitidos para aprobación del Vicerrectorado Académico, al menos con 30 días de anticipación al inicio del período académico.

Artículo 17. Modificaciones de los Distributivos. - Se crea el proceso Modificación del Distributivo el cual consta de los siguientes pasos:

- 1.- Decano dispone iniciar la modificación de distributivo
- 2.- Unidad Académica siguiendo los lineamientos del proceso gestión de distributivos propone ante el H. Consejo Directivo la modificación
- 3.- Los H. Consejos Directivos de Facultad analizarán y resolverán sobre la modificación con la presencia del Sr. Director de Talento Humano, o su delegado en debida forma, quien asistirá para definir la idoneidad de los perfiles y procedibilidad de convenir contractualmente con el personal ocasional, invitado u honorario; hecho esto se remitirá al Vicerrectorado Académico para su aprobación
- 4.- El Vicerrectorado Académico en uso de sus atribuciones estatutarias es la instancia que aprueba los distributivos y horarios de trabajo del personal académico, una vez aprobado se remite a Rectorado

En caso de que la modificación tenga perfiles sin designación (N/N) se solicitará a Talento Humano certificación de existencia de elegibles de entre los cuales podrá designar a profesionales para cumplir estas necesidades, en caso de no existir elegibles con disponibilidad, se deberá disponer a Talento Humano la convocatoria a selección de perfiles para contratos como profesores ocasionales, invitados u honorarios a fin de satisfacer esta necesidad.

- 5.- Rectorado conoce y dispone proceso de contratación

Una vez aprobados los distributivos de trabajo por el Vicerrectorado Académico, no podrán ser modificados, salvo los casos siguientes:

- I. Desistimiento
- II. Renuncia
- III. Ausencia Injustificada
- IV. Licencias (Enfermedad, Maternidad, etc)
- V. Necesidades Académicas Imprevistas

Caso I.- Desistimiento. - El desistimiento a la carga horaria es cuando un docente seleccionado expresa por cualquier medio de notificación su voluntad de no asumir la misma, previo a la celebración del contrato, los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Conocido por el Decanato de la Facultad el desistimiento, la máxima autoridad de la Unidad Académica pondrá en conocimiento de la Unidad de Remuneraciones y dispondrá el inicio de la modificación de distributivo
2. Proceso de Modificación de Distributivo
3. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

Caso II.- Renuncia. - Es el proceso de desvinculación formal y en debida forma de un docente designado y que tenga relación laboral vigente con la institución; los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Docente renuncia al cargo ante la máxima autoridad o su delegado en debida forma, acompañando informe de gestión aprobado por su jefe inmediato
2. Aceptación de la renuncia por parte de la autoridad competente; la cual se deberá comunicar a Remuneraciones la exclusión de nómina y a la Unidad Académica para inicio de modificación
3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

En caso de fallecimiento, se deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad la partida de defunción.

Caso III 3.- Ausencia Injustificada. - Es la inasistencia sin justificación ni aviso en debida forma por parte del docente a sus actividades laborales a partir de tres días consecutivos; los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Director de Carrera informa la ausencia injustificada al Decanato
2. Decanato pone en conocimiento de la Unidad de Remuneraciones el particular y solicita a Rectorado la terminación del contrato en caso de personal no titular.
3. Rectorado dispone a Talento Humano la terminación unilateral y autoriza a la Unidad Académica la modificación del distributivo
4. Proceso de Modificación de Distributivo
5. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

En caso que docentes titulares incurran en ausencia injustificada a sus labores, se pondrá en conocimiento del H. Consejo Directivo para solicitar inicio de procesos disciplinarios que tengan lugar ante el Máximo Organismo Colegiado, respetando el Debido Proceso.

Caso IV.- Licencias (Enfermedad, Maternidad, etc). - Es la necesidad de suplir a un docente por encontrarse haciendo goce legítimo de licencia o permiso, los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El docente solicita licencia a la autoridad competente acompañando habilitantes (Decano hasta 15 días, Rector hasta 30 días y Honorable Consejo Universitario más de treinta días)
2. Autorizada la licencia, Rectorado dispone el uso de fondo presupuestario a Planificación y Talento Humano, así como comunica a la Facultad la procedencia de iniciar modificación.
3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

El Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección Financiera deberán asignar recursos a la Unidad de Remuneraciones a fin de contar con fondo para atender estos particulares, el monto a ser asignado será aprobado por la máxima autoridad conforme los estudios técnicos del caso.

Caso V.- Vinculaciones adicionales por necesidades académicas. - Son requerimientos imprevistos, que generen incremento en la necesidad presupuestaria, como, por ejemplo: adición de aulas, modificación de tiempo de dedicación, incremento en docentes, etc. Los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El Honorable Consejo Directivo expone motivadamente la solicitud de incremento
2. Rectorado solicita criterio de factibilidad a la D. Planificación; con este informe técnico define procedencia del pedido; en caso de autorizar se dispondrá a D. Financiera aplicar mecanismos de financiamiento y a la Facultad iniciar Modificación.
3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

El incumplimiento por parte de estos procesos que pudieran constituirse en pagos indebidos serán bajo responsabilidad de quienes no actúen en el marco de lo normado.

Se procurará que en todas las modificaciones no existan cambios de horarios.

Las modificaciones que no conlleven afectación contractual ni presupuestaria, ya que únicamente versen sobre temas académicos, terminaran con la aprobación en el Vicerrectorado Académico, quien notificara a Talento Humano y UTECA.

Artículo 18. Entrega de Distributivos Aprobados al Personal Académico. -Una vez aprobados los distributivos de trabajo por parte del Vicerrectorado Académico, los Subdecanatos deberán entregar a los docentes los distributivos de trabajo aprobados, a los correos institucionales, con anticipación al inicio de las actividades académicas. No se podrá iniciar las actividades si el personal no ha suscrito previamente los correspondientes contratos.

Artículo 19.- Registro de Distributivos de Trabajo, Malla Curricular Actualizada y Horarios en el Sistema SICOA. - El Subdecanato será responsable del registro oportuno de los distributivos de trabajo y horarios en el sistema SICOA con el personal de secretaria de carreras, quienes deberán realizarlo antes del inicio del período de matrículas ordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La política institucional es propender al cumplimiento de los porcentajes de docentes a tiempo completo.

SEGUNDA: Se prohíbe la apertura de paralelos en el primer semestre con un número menor a 20 y mayor a 35 estudiantes, en función de la capacidad instalada institucional.

Salvo que exista la justificación respectiva de la unidad académica, se podrá abrir con un número inferior que en ningún caso será inferior a 15 estudiantes.

En las carreras que tengan dos paralelos del mismo nivel que sumados no superen los 40 estudiantes se fusionaran en un solo paralelo.

TERCERA: Las autoridades de las Unidades Académicas, para la consideración del personal académico no titular en los distributivos de trabajo, deberán verificar bajo su responsabilidad que los docentes no rebasen el tiempo máximo de contratación en la institución (60 meses a partir de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado al 12 de julio del 2017, información que debe ser proporcionada por el departamento de Talento Humano), que cumplan con los requisitos mínimos de maestría en el área de conocimiento en la que se va a desempeñar, así como también que no se encuentren inmersos en casos de nepotismo, para lo cual se deberá considerar a los organismos y autoridades contemplados en el artículo 8 del Estatuto de la UNACH.

CUARTA: Para la impartición de las cátedras de Lengua extranjera y en el SNNA, se contratará personal de apoyo académico 2 a quienes se les asignará hasta 30 horas para la impartición de clases y 10 horas para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, entre otros.

***QUINTA:** Si por la naturaleza de la asignatura se hace imposible contratar a un profesional con el grado de maestría en el campo del conocimiento, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de manera excepcional y con la debida justificación documental se podrá contratar a profesores ocasionales en otra área del conocimiento.

***SEXTA:** El silabo debe ser aprobado por el Director e carrera e ingresado al sistema SICOA, 5 días antes de iniciar el periodo académico, los mismos que deben ser elaborados de acuerdo al formato institucional y en concordancia con la malla vigente. Para el caso de las asignaturas bajo la responsabilidad de docentes titulares o no titulares, y que hayan sido removidos a otras funciones o cesados de la universidad, el personal que asuma sus funciones respetará los sílabos ingresados al sistema SICOA al inicio del periodo académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

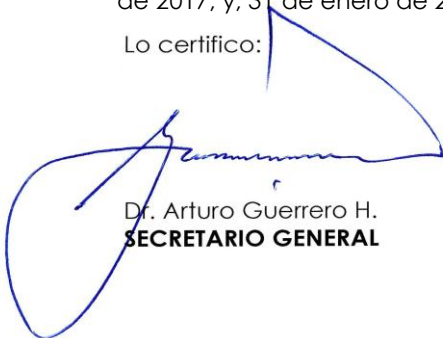
PRIMERA: El Vicerrector de Posgrado e Investigación, en el término de 75 días antes de finalizar el ciclo académico en curso, remitirá al Vicerrectorado Académico, un listado de los docentes inmersos en actividades de investigación, vinculación y posgrado, con detalle del proyecto, plazos y productos de los mismos, para realizar la distribución de carga académica en las diferentes facultades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan expresamente todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y demás actos que se opongan al presente reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue analizado y aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de julio de 2016, y reformado en sesiones de fechas: 19 de agosto de 2016; 19 de septiembre de 2016; 07 de octubre de 2016; 14 de febrero de 2017; 13 de julio de 2017; 29 de septiembre de 2017; y, 31 de enero de 2018.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL